Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

DON JOSEF DE ABALOS

ASISTENTE DE ESTA CIUDAD DE SEVILLA Intendente del Exercito de Andalucia, y Superintendente general de Rentas Reales de este Reyno.

POR quanto el Rey nuestro Señor en su Real Decreto de veinte y nueve de Junio de este año comunicado al Excmo. Señor D. Pedro de Lerena de su Consejo de Estado, Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda, Superintendente general de su cobro, y distribucion, se sirvió mandar arreglar las Rentas Provinciales, por Provincias y Partidos, y para la Execusion de esta Real resolucion desde primero de Enero del año proximo de mil setecientos ochenta y seis, dió el dicho Señor Excelentisimo en veinte y uno de Septiembre del presente, con aprovacion de S. M. una Instruccion provisional à los Señores Directores generales é Intendentes, y á los Administradores, y demas empleados de la Real Hacienda que comprehende treinta y cinco Capitulos, y por el Señor Administrador general de las citadas Rentas en esta Provincia Don Antonio Manuel de Marichalar, se me hà presentado en diez y ocho de este mes, exemplar impreso de uno y otro autorizado con fecha de veinte y ocho del mismo Septiembre por los referidos Señores Directores generales solicitando mi Providencia y despachos para que se cumplan por las Justicias de los Pueblos de este Partido, que se hallan encavezados, y Yo los hé mandado dar por auto del propio dia ante el Infrascripto Escribano mayor de esta Intendencia, y Superintendencia = Por tanto: orde-

Ordeno á las Justicias de la Villa de
que luego que se les entregue este Despacho con dos exemplares impresos del citado Real Decreto, é Instruccion autorizados en esta fecha por el dicho Escribano mayor, y Cartas del referido Señor Administrador general poniendo uno de los dichos exemplares, en el Libro Capitular corriente para su Custodia, y observancia, y entregando el otro al Cura de la Iglesia Parroquial de la propia Villa, procedan con su asistencia á la practica de las diligencias, operaciones, adquisicion, y remesa al expresado Señor Administrador general del Padron, Relaciones, Listas, y noticias que advierten los Capitulos desde el primero al quinto, y demas que ahora, y en lo succesivo les encargue, verificando la enunciada remesa, y entrega de estos documentos en esta Capital, dentro del preciso perentorio termino de ocho dias siguientes al de el recibo de este Despacho, aplicandose para ello con el mayor zelo, y actividad, sin perder instante alguno de tiempo por la urgencia, y precision de que todo esté corriente para que empieze el cumplimiento de las Reales Intenciones de S. M. desde principio del año proximo, en inteligencia de que no les dispensaré la omision mas leve, y de que pasado el dicho termino incurrirán en la multa de doscientos ducados que les impongo, con la aplicacion ordinaria, y se les exigirá irremisiblemente ademas de ser responsables à los perjuicios que cause la dilacion, dispondré se execute á su costa lo que falte, y tomaré contra las mismas Justicias por su omision providencias rigorosas. Dado en Sevilla à veinte y quatro

tro de Octubre del año de mil setentos ochenta y cinco.

D. Josef de Abalos

Por mandado de su Señoria.

D. Antonio de Lemos y Beltràn.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

D. Josef de Rodas